

CATÁLOGO

PARQUES EÓLICOS

EDITA

XUNTA

DE GALICIA

Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación

ELABORA

Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa

DISEÑO/MAQUETACIÓN

cristinazzdesign

AÑO DE EDICIÓN

2021

PARQUES EÓLICOS

Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación

Secretaría General Técnica

Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa

ÍNDICE

- PÁG. 07 1.Introducción.
- PÁG. 08 La Ley de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- PÁG. 08 Catálogos sectoriales.
- PÁG. 09 Sector eólico.
- PÁG. 10 Esquema del proceso.
-
- PÁG. 11 2. Requisitos necesarios para solicitar el inicio de un procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de un parque eólico.
- PÁG. 13 2.1. Requisitos previos a la presentación de la solicitud referidos a la persona solicitante.
- PÁG. 13 2.2. Requisitos previos a la presentación de la solicitud referidos al parque eólico.
-
- PÁG. 17 3. Solicitud de inicio de procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de parque eólico.
-
- PÁG. 25 4. Presentación de la solicitud para que el proyecto pueda ser declarado iniciativa empresarial prioritaria.
-
- PÁG. 29 5. Fase de solicitud y emisión del informe de distancias y otros informes sectoriales que deban ser emitidos por los órganos competentes.
-
- PÁG. 31 6. Trámite de información pública, audiencia y consultas.
-
- PÁG. 33 7. Presentación de la documentación definitiva por la persona promotora.
-
- PÁG. 37 8. Evaluación ambiental.
-
- PÁG. 41 9. Resolución de autorización administrativa previa y de construcción.
-
- PÁG. 43 10. Aprobación del proyecto sectorial (proyecto de interés autonómico).
-
- PÁG. 45 11. Declaración de utilidad pública.
- PÁG. 47 11.1 Trámite y declaración de compatibilidad o prevalencia.
-
- PÁG. 49 12. Tramitación municipal.
- PÁG. 51 12.1 Posibilidad de presentar consultas previas ante el ayuntamiento.
- PÁG. 51 12.2 Abono de los tributos que procedan, en su caso.
- PÁG. 53 12.3 Obras destinadas al desarrollo de una actividad.
-
- PÁG. 57 13. Otros trámites previos a la ejecución de las obras.
-
- PÁG. 61 14. Ejecución de las obras y solicitud de autorización de explotación.
-
- PÁG. 65 15. Comunicación previa de actividad y otros trámites previos al inicio.
-
- PÁG. 69 16. Inicio de la actividad y abono del canon eólico.

1. INTRODUCCIÓN

LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE GALICIA

El Parlamento de Galicia ha aprobado recientemente la **Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.**

Esta ley tiene por objeto establecer las medidas necesarias para facilitar la reactivación de la actividad económica tras la crisis generada por las consecuencias de la pandemia de la Covid-19, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, desde una perspectiva de **simplificación administrativa que favorezca la implantación y el funcionamiento de las iniciativas empresariales en Galicia.**

El título II de la Ley regula los sistemas de apoyo administrativo a la implantación de iniciativas empresariales, y se divide en tres capítulos. El capítulo I crea el **Sistema de Atención a la Inversión**, como una figura clave para dar respuesta a la demanda clásica de la ciudadanía en general, y de los colectivos vinculados a la empresa en particular, sobre las dificultades existentes para obtener la información y la orientación que necesitan para poner en marcha sus iniciativas empresariales, a través de un servicio de acompañamiento e información que les **ofrece la posibilidad de realizar la tramitación administrativa autonómica e incluso la local en los supuestos de adhesión de los ayuntamientos a este.**

CATÁLOGOS SECTORIALES

Como medida de apoyo a la implantación de las iniciativas empresariales, destaca en el capítulo I la referencia a la creación de una serie de **catálogos**, aprobados por el Consello de la Xunta de Galicia. En el punto 1 del artículo 14 se especifica que, a través del Sistema de Atención a la Inversión, se podrá acceder de forma gratuita a los **“catálogos en que se recojan de forma clara y por orden cronológico todos los trámites administrativos exigibles y las actuaciones necesarias para la implantación de las iniciativas empresariales, incluidos los de competencia municipal de los ayuntamientos adheridos al Sistema de Atención a la Inversión”.**

Estas figuras, que deberán actualizarse permanentemente, suponen una gran simplificación para las empresas y, en particular, para las personas emprendedoras, que podrán consultar los trámites que les serán exigidos por la Administración autonómica, lo que implica facilitar la comprensión, la planificación y la tramitación de la parte administrativa.

SECTOR EÓLICO

Tal y como se recoge en la Ley 9/2021, cada uno de los catálogos debe señalar los trámites necesarios para la constitución y puesta en marcha de las diferentes iniciativas empresariales.

Este catálogo se refiere al sector eólico, en concreto a la creación de nuevos parques eólicos, **cuya autorización sea competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia**, reglada por la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental. Quedarían excluidas de la tramitación recogida en este catálogo:

- a) Las instalaciones cuya autorización sea competencia de la Administración del Estado¹.
- b) Las instalaciones eólicas de potencia menor o igual a 100 kW.
- c) Los parques eólicos experimentales que lleven asociado un alto componente de investigación en I+D+i, definidos en el artículo 3 del Decreto 30/2011, de 17 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la autorización de parques eólicos experimentales con alto componente de I+D+i en la Comunidad Autónoma de Galicia, o norma que o sustituya.
- d) Las instalaciones de generación eólica para el autoconsumo asociadas a una instalación de potencia eléctrica contratada superior a la potencia eólica que se pretenda instalar.

La intención de este documento es proporcionarle una visión sencilla del conjunto del procedimiento a la persona promotora de una instalación de producción de electricidad obtenida de la energía eólica, cuya autorización sea competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin entrar en el análisis de todos los trámites relativos a la constitución y puesta en marcha de la empresa y a la contratación de personal, así como los vinculados a su actividad ordinaria (tributación, Seguridad Social...). Tampoco se recogen los relativos al ámbito de la prevención de riesgos laborales.

Es preciso que, con carácter previo, la persona interesada en la promoción de este tipo de actividades económicas sepa de la existencia de las disposiciones que resulten aplicables, establecidas en materia de ordenación del territorio. En este sentido, el **Plan sectorial eólico de Galicia** integra las diferentes áreas de desarrollo eólico (ADE) para garantizar una adecuada inserción de las infraestructuras e instalaciones de los parques eólicos en el territorio.

Es necesario referirnos también al hecho de que la infraestructura de evacuación se podrá someter a una tramitación conjunta con la autorización del parque eólico, o realizarse como expediente independiente, ciñéndose también al procedimiento previsto en la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crea el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental.

¹ / Artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

PERSONA PROMOTORA

ACTUACIONES PREVIAS:
1. Garantía económica
2. Solicitud del permiso de acceso

SOLICITUD IN408A:
- Autorización previa y de construcción
- Aprobación del proyecto de interés autonómico (proyecto sectorial)
- Declaración de utilidad pública

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL

DOCUMENTACIÓN QUE ES NECESARIO PRESENTAR CON LA SOLICITUD:
1- Documentación Justificativa de la capacidad legal, técnica y económica.
2- Proyecto de ejecución
3- Relación de bienes y derechos afectados
4- Documentación ambiental según lo dispuesto en la Lei 21/2013
5- Separatas técnicas para las entidades con bienes y derechos afectados
6- Proyecto de interés autonómico (proyecto sectorial)
7- Justificante de pago de tasas
8- Resguardo de la garantía económica
9- Permiso de acceso

SI

NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN A TRÁMITE

NO

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA INADMISIÓN

ABONO DE LA TASA DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ADMISIÓN A TRÁMITE

LA DIRECCIÓN GENERAL SOLICITA EL INFORME DE DISTANCIAS AL ÓRGANO COMPETENTE EN URBANISMO, E INFORME A OTROS ÓRGANOS SECTORIALES AFECTADOS

INFORMES DESFAVORABLES

Modificación sustancial del proyecto
Archivo de la solicitud por incompatibilidad después de la audiencia a la persona promotora

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA QUE EL PROYECTO SEA DECLARADO COMO INICIATIVA EMPRESARIAL PRIORITARIA

INFORMES FAVORABLES

LA DIRECCIÓN GENERAL REMITE EL EXPEDIENTE A LA UNIDAD TRAMITADORA (JEFATURA TERRITORIAL)
(*SI afecta a más de una provincia la unidad tramitadora es la Dirección General

TRÁMITE DE AUDIENCIA Y CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y PREVALENCIA DE UTILIDADES PÚBLICAS (en su caso)

LA UNIDAD TRAMITADORA DA TRASLADO A LA PERSONA PROMOTORA DE LOS INFORMES DE LAS ADMINISTRACIONES Y ORGANISMOS AFECTADOS, Y DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

LA PERSONA PROMOTORA PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN ADAPTADA (si no la presenta se considerará que desiste de su solicitud)

LA UNIDAD TRAMITADORA EMITE INFORME DEFINITIVO Y DA TRASLADO DEL EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL

LA DIRECCIÓN GENERAL VERIFICA LA INTEGRIDAD DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE Y LO REMITE AL ÓRGANO AMBIENTAL

EL ÓRGANO AMBIENTAL EFECTÚA EL ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

ACREDITACIÓN PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN

EL ÓRGANO AMBIENTAL FORMULA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) FAVORABLE
(1) LA DIA recoge las condiciones ambientales de obligado cumplimiento para la persona promotora
(2) Se considera el caso de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ORDINARIA por ser o más frecuente en la tramitación de nuevos parques eólicos

DIRECCIÓN GENERAL / CONSELLEIRO/ CONSELLO XUNTA

RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INTERÉS AUTONÓMICO

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

NECESIDAD DE URGENTE OCUPACIÓN

PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO

OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS CON TÍTULO HABILITANTE

SOLICITUD DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

ABONO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO

COMUNICACIÓN PREVIA DEL INICIO DE LAS OBRAS A LA DIRECCIÓN GENERAL

EJECUCIÓN DE LA OBRA (Durante la ejecución, remisión a la Dirección General de los informes de seguimiento ambiental con la periodicidad indicada en la DIA)

CERTIFICADO FINAL DE OBRA EMITIDO POR LA DIRECCIÓN FACULTATIVA

SOLICITUD AL ÓRGANO TRAMITADOR DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN

COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD AL AUNTAMIENTO

OTROS TRÁMITES
1. Solicitud a la entidad gestora de la red de la autorización de distribución, para poner en tensión a explotación
2. Inscripción en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica

INICIO DE LA ACTIVIDAD

PAGO DEL CANON EÓLICO

2. REQUISITOS NECESARIOS PARA SOLICITAR EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE EÓLICO

Debemos comenzar este catálogo poniendo de manifiesto la existencia en la normativa aplicable de una serie de requisitos que deben ser acreditados, como punto de partida, para poder solicitar el inicio de un procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de un parque eólico. Estos requisitos se refieren tanto a la persona solicitante como al parque eólico que se pretenda implantar.

2.1. REQUISITOS PREVIOS A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD REFERIDOS A LA PERSONA SOLICITANTE

Las personas promotoras que presenten las solicitudes de autorización deben acreditar estar en posesión de la **capacidad legal, técnica y económica** exigida² para la realización del proyecto.

CAPACIDAD LEGAL	La persona solicitante deberá tener personalidad física o jurídica propia, excluyéndose las uniones temporales de empresas.
CAPACIDAD TÉCNICA	Resulta también necesario para poder iniciar el procedimiento cumplir, por lo menos, uno de los siguientes requisitos vinculados a la capacidad técnica: a) Ejercer la actividad de producción de energía eléctrica durante, por lo menos, los últimos tres años, o b) Contar entre sus accionistas con una persona socia que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 % y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción de energía eléctrica, o c) Suscribir un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica y que cumpla, por su parte, con alguno de los requisitos que se describen en los párrafos anteriores.
CAPACIDAD ECONÓMICA	Se entenderá cumplida cuando se aporte documentación suficiente que garantice la viabilidad económico-financiera del proyecto. Esta documentación deberá incluir, por lo menos, una declaración responsable y un estudio económico-financiero que justifique la viabilidad del proyecto.

2.2. REQUISITOS PREVIOS A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD REFERIDOS AL PARQUE EÓLICO

El primer aspecto que debemos señalar es el que se refiere a la localización de los parques. La norma establece que no se podrán implantar parques eólicos fuera de las áreas incluidas en el Plan sectorial eólico de Galicia, con dos únicas excepciones: a) las modificaciones sustanciales que se realicen en los parques que ya se encuentran en funcionamiento, en los términos que se desarrollen reglamentariamente; b) en aquellos casos en que el proyecto tenga una clara incidencia territorial por su entidad económica y social, y posean una función vertebradora y estructurante del territorio, cuando sean declarados como tales por el Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.

En cualquier caso, todos los proyectos deberán cumplir las distancias mínimas a las delimitaciones del suelo de núcleo rural, urbano y urbanizable delimitado, y será necesario que el uso del suelo sea compatible con la implantación de estas infraestructuras. Además, la normativa recoge las siguientes limitaciones, previas a la presentación de solicitudes de autorización, relativas a los parques eólicos.

2/ Artículo 30 de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental.

RED NATURA

Quedan excluidos de la implantación de nuevos aerogeneradores aquellos espacios naturales declarados como zonas de especial protección de los valores naturales que formen parte de la Red Natura 2000, conforme a la normativa vigente en cada momento.

PROHIBICIÓN EXPRESA DEL SOLAPAMIENTO DE SOLICITUDES

Las solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción no podrán solaparse con ningún parque eólico en explotación, autorizado pendiente de construcción o en fase de tramitación administrativa, salvo que exista un acuerdo elevado a escritura pública entre los/as titulares de los parques eólicos afectados.

Puede resultar interesante para la persona promotora consultar el **Registro Eólico de Galicia**, que, con carácter meramente informativo, recoge digitalmente la localización cartográfica de todos los parques eólicos en funcionamiento, autorizados o en tramitación administrativa en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia. Este registro se constituye como un instrumento de consulta, no vinculante, y de apoyo para la gestión de los solapamientos.

Por último, para presentar la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de un parque eólico, se **deberá contar con permiso de acceso a la red de transporte y distribución**, debiendo tener en cuenta que, antes de realizar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte o, si es el caso, a la red de distribución, deberá presentar ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación el resguardo acreditativo de haber depositado una **garantía económica** por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalado.

El resguardo acreditativo de haber constituido la garantía deberá ir acompañado de una solicitud expresa para que dicho órgano se pronuncie sobre si la garantía está adecuadamente constituida, con el fin de poder presentar esa confirmación ante el gestor de red pertinente y que este pueda admitir la solicitud. La solicitud deberá incluir **la red de transporte o distribución** a la cual se prevé solicitar el acceso y la conexión.

La presentación del resguardo acreditativo será un requisito imprescindible para la iniciación de los procedimientos de acceso y conexión, debiendo presentarlo ante el gestor de la red de transporte o, si es el caso, del gestor de la red de distribución.

Garantías económicas

ÓRGANO RESPONSABLE

Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales

FINALIDAD

- La finalidad de la garantía constituida será la obtención de la autorización de explotación.
- En el resguardo de la garantía debe indicarse expresamente la referencia al artículo 23 del Real decreto 1183/2020, así como, por lo menos, los siguientes datos de la instalación: tecnología, nombre y localización del proyecto, y potencia instalada de este para su identificación.
- La garantía económica será cancelada cuando el peticionario obtenga la autorización de explotación definitiva de la instalación de generación de electricidad.
- La cancelación se realizará en el plazo máximo de 3 meses desde la solicitud del peticionario, adjuntando la autorización de explotación.

OBLIGATORIO	Si	Requisito documental previo para la admisión a trámite de la solicitud de la autorización administrativa previa y de construcción.
PLAZOS	Previo	Antes de iniciar los trámites de solicitud de la autorización administrativa previa y de construcción.
TRÁMITE EN LINEA	Si	Caja General de Depósitos - Presentación telemática.
PRESENCIAL	Si	Caja General de Depósitos.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (art. 23). • Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental. Artículo 28.

Permiso de acceso y conexión a un punto de red

ÓRGANO RESPONSABLE		Gestores y titulares de red.
DESCRIPCIÓN		<p>Permiso de acceso: aquel que se otorga para el uso de la red a la cual se conecta una instalación de producción de energía eléctrica, almacenamiento para posterior inyección a la red, consumo, distribución o transporte. El permiso de acceso será emitido por el gestor de la red.</p> <p>Permiso de conexión a un punto de la red: aquel que se otorga para poder conectar una instalación de producción de energía eléctrica, almacenamiento para posterior inyección a la red, consumo, distribución o transporte a un punto concreto de la red de transporte o, si es el caso, de distribución. El permiso de conexión será emitido por el/la titular de la red³.</p>
DOCUMENTACIÓN		<p>La presentación del resguardo acreditativo de haber depositado la garantía económica será requisito imprescindible para iniciar los procedimientos de acceso y conexión por parte de la persona gestora de la red de transporte o, si fuese el caso, de la persona gestora de la red de distribución.</p> <p>Para ello, el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación remitirá a la persona y al gestor/a de la red la confirmación de la adecuada presentación de la garantía.</p>
OBLIGATORIO	Si	
PLAZOS	Previo	Antes de iniciar los trámites de solicitud de la autorización administrativa previa y de construcción.

³ / Artículo 2 del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

TRÁMITE EN LINEA	Si	Los/as gestores/as de las redes de transporte y distribución deberán disponer de plataformas web dedicadas a la gestión de solicitudes de acceso y conexión, tramitación e información sobre su estado, en las que los solicitantes podrán consultar el estado de tramitación de sus solicitudes.
PRESENCIAL	No	
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico. • Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. • Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental.

Es necesario tener en cuenta que, si no se dispone de los citados requisitos con carácter previo a la presentación de la solicitud de autorización, esta no será admitida a trámite.

3. SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EÓLICO

El procedimiento administrativo de autorizaciones para la instalación de parques eólicos se iniciará por solicitud de la persona interesada, de forma que únicamente serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que se presenten ante la **Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales**, exclusivamente a través de los medios electrónicos habilitados, y cuenten con la documentación necesaria que se anejará a ella, que será, por menos⁴, la siguiente:

- **Documentación justificativa de la capacidad legal, técnica y económica** de la persona solicitante.
- Copia del **resguardo de presentación de la garantía económica** en la Caja General de Depósitos.
- **Proyecto de ejecución firmado por técnico o técnica competente**, con separatas para los organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados. El contenido mínimo del proyecto de ejecución será el establecido reglamentariamente.
- **Documento ambiental que proceda** según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, o norma que la sustituya, para la evaluación del impacto ambiental del proyecto.
- Si fuese el caso, **proyecto sectorial (proyecto de interés autonómico)** con el contenido y la documentación exigidos en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/2021, de 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia, para los proyectos de interés autonómico.
- Para aquellos casos en que la persona promotora solicite la declaración de utilidad pública, **relación de bienes y derechos afectados, así como la justificación de la necesidad de la expropiación, junto con una declaración responsable de los acuerdos alcanzados con las personas titulares de los bienes y derechos afectados.**
- Justificante de pago de la **tasa de verificación de requisitos y capacidades.**
- Para aquellos casos en que se produzca solapamiento de solicitudes, la **escritura pública del acuerdo entre las partes** que describíamos anteriormente.

A todo ello debemos sumar la necesidad de presentar el permiso de acceso al que nos referíamos en el punto anterior.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos, la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales requerirá a la persona interesada para su corrección, concediéndole un plazo de 10 días, e indicándole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de la misma.

4 / Artículo 29.4 de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental.

PROYECTO DE EJECUCIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

Proyecto de ejecución

DESCRIPCIÓN		Para la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas de energía eléctrica la persona promotora deberá acreditar las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones y del equipamiento asociado. Para ello, deberá elaborar un proyecto de ejecución suscrito por personal técnico competente, con separatas para los organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados.
DOCUMENTACIÓN		Según indica la disposición transitoria sexta de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia, el contenido del proyecto de ejecución será el indicado para este tipo de instalaciones en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, o norma que lo sustituya.
OBLIGATORIO	Si	Artículo 29.c de la Ley 8/2009.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none">• Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental (art. 29.c, disposición transitoria sexta).• Lei 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico (art. 53.4).• Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

DOCUMENTO AMBIENTAL QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD, QUE PODRÁ SER UNO DE LOS SIGUIENTES:

1) Estudio de impacto ambiental

DESCRIPCIÓN	En caso de proyectos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, la persona promotora elaborará el estudio de impacto ambiental.
DOCUMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Previo al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, la persona promotora puede solicitarle al órgano ambiental que elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental. Para ello, presentará ante el órgano sustantivo una solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, acompañada del documento inicial del proyecto, tal como se explica anteriormente.• En el estudio de impacto ambiental constará, por lo menos, la información contenida en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en los términos desarrollados en el anexo VI de esa misma normativa.• Cuando el órgano ambiental elaborase el documento de alcance de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental ajustándose a la información requerida en dicho documento.

OBLIGATORIO	Si	En los casos en que non se presente la solicitud junto con documento de alcance del estudio de impacto ambiental.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; artículo 35, anexo VI.

2) Documento de alcance del estudio de impacto ambiental

ÓRGANO RESPONSABLE		<ul style="list-style-type: none"> • Órgano sustantivo: Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales • Órgano ambiental: Dirección General de Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático
DESCRIPCIÓN		Pronunciamento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico y el estudio de impacto ambiental.
DOCUMENTACIÓN		<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental. • Documento de inicio. Contendrá, como mínimo, la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> a) La definición y las características específicas del proyecto, incluida su localización, viabilidad técnica y su probable impacto sobre el medio ambiente, así como un análisis preliminar de los efectos previsibles sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes. b) Las principales alternativas que se consideran y un análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas. c) Un diagnóstico territorial y de medio ambiente afectado por el proyecto.
OBLIGATORIO	No	
PLAZOS		<p>2 MESES: Para la realización de las actuaciones previas de consultas y para la elaboración del documento de alcance, 2 meses, contados desde la recepción de la solicitud del documento de alcance.</p> <p>20 DÍAS: Para el pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas sobre el documento de alcance del estudio de impacto ambiental, 20 días hábiles desde la recepción de la documentación.</p> <p>6 MESES A 1 AÑO: Para la elaboración del estudio de impacto ambiental, 6 meses desde la comunicación a la persona promotora del documento de alcance. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo total de 1 año por solicitud razonada del sujeto promotor.</p>
TRÁMITE EN LINEA	Si	IN408A-Autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica.
PRESENCIAL	No	
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (art.34) • Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental (art.33). • Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia (art.29).

**Proyecto sectorial (proyecto de interés autonómico)
que, en su caso, se adjunte a la solicitud**

DESCRIPCIÓN		<p>Todas las referencias al proyecto sectorial se entenderán referidas a la figura de proyecto de interés autonómico de la Ley 1/2021, de 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia.</p> <p>Los proyectos de interés autonómico son los instrumentos de intervención directa en la ordenación del territorio de la comunidad autónoma que tienen por objeto planificar y proyectar determinadas actuaciones, siempre que trasciendan el ámbito municipal por su incidencia territorial, económica, social o cultural, su magnitud o sus singulares características que las hagan portadoras de un interés supramunicipal cualificado.</p>
DOCUMENTACIÓN		<p>El proyecto sectorial se elaborará con el contenido y la documentación exigidos en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/2021, de 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia, para los proyectos de interés autonómico⁵.</p>
OBLIGATORIO	Si	<p>En el caso de que la clasificación del suelo no sea compatible con este tipo de infraestructuras pero que el proyecto se sitúe en una de las áreas de desarrollo eólico (ADE) delimitadas en el Plan sectorial eólico de Galicia.</p>
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1/2021, de 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia. • Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental (arts. 29.e, 33.7, 40).

TASA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y CAPACIDADES

ÓRGANO RESPONSABLE		<p>Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales Agencia Tributaria de Galicia.</p>
DESCRIPCIÓN		<p>Para poder solicitar la autorización administrativa previa y de construcción debe presentarse el justificante de pago de la tasa "32.37.01 Verificación de capacidades de la persona solicitante y requisitos técnicos del proyecto". Tarifas vigentes de tasas.</p>
DOCUMENTACIÓN		<p>Modelo 731 o modelo de autoliquidación.</p>
OBLIGATORIO	Si	<p>Requisito documental previo para la admisión a trámite de la solicitud de la autorización administrativa previa y de construcción.</p>
PLAZOS	Previo	<p>Antes de iniciar los trámites de solicitud de la autorización administrativa previa y de construcción.</p>
TRÁMITE EN LINEA	Si	<p>Oficina Virtual Tributaria.</p>
PRESENCIAL	Si	<p>Imprimir el modelo 731 cubierto o el modelo de autoliquidación en blanco para efectuar el pago presencial en una entidad financiera colaboradora.</p>

5 / Artículo 29 de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental.

NORMATIVA

- Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia (anexo III. 37.01).
- Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental (art. 29.4.g).

IN408A - Autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

ÓRGANO RESPONSABLE

Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales

DOCUMENTACIÓN

En función de la solicitud que se presente, deberá aportar la documentación que a continuación se indica:

- Documentación justificativa de la capacidad legal, técnica y económica.
- Proyecto de ejecución firmado por persona técnica competente y con visado colegial o, si es el caso, con declaración responsable de dicha persona técnica.
- Relación de bienes y derechos afectados, si es el caso.
- Documentación ambiental según lo establecido en la Ley 21/2013.
- Separatas técnicas para las entidades con bienes o derechos afectados.
- Proyecto sectorial.
- Justificante de pago de tasas.
- Copia del resguardo de la garantía económica a la que hacen referencia los artículos 59 bis o 66 bis del Real decreto 1955/2000.
- Plano de situación en formato SHP (anexos I, II, III, según corresponda).
- Otra (permiso de acceso).

OBLIGATORIO

Si

TRÁMITE EN LÍNEA

Si

<https://sede.xunta.gal/detalle-procedimiento?codtram=IN408A>

PRESENCIAL

No

NORMATIVA

- Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental.
- Orden de 22 de octubre de 2015 por la que se adaptan e incorporan a la sede electrónica de la Xunta de Galicia los procedimientos administrativos de plazo abierto de la Consellería de Economía, Empleo e Industria

Una vez presentadas por el promotor las solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción de parques eólicos, serán estudiadas por la **Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales**, que verificará el cumplimiento de los requisitos indicados. De este estudio puede resultar:

- La verificación de incumplimiento de dichos requisitos, que dará lugar a una resolución de la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales en que declarará la inadmisión de la solicitud.

- La verificación del cumplimiento, en este caso la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales le notificará a la persona solicitante la admisión a trámite para que proceda al pago de la **tasa de autorización administrativa**.

La presentación del justificante de pago de la tasa en un plazo máximo de 1 mes será requisito necesario para que prosiga la tramitación, de forma que, si el sujeto promotor no aporta la justificación en el plazo establecido, el órgano competente determinará que este desiste de su solicitud.

TASA DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INSTALACIONES DE PARQUES EÓLICOS

ÓRGANO RESPONSABLE		Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales Agencia Tributaria de Galicia.
TRAMITACIÓN		<ul style="list-style-type: none"> • En caso de cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada, la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales le notificará a la persona solicitante su admisión a trámite para que proceda al pago de la tasa de autorización administrativa de las instalaciones de parques eólicos (código 32.37.02) (tarifas vigentes de tasas).
DOCUMENTACIÓN		Modelo 731 o modelo de autoliquidación.
OBLIGATORIO	Si	La presentación del justificante de pago de la tasa será requisito necesario para que prosiga la tramitación.
PLAZO	1 mes	Plazo máximo para presentar el justificante de pago de la tasa.
TRÁMITE EN LINEA	Si	Oficina Virtual Tributaria.
PRESENCIAL	Si	Imprimir el modelo 731 cubierto o el modelo de autoliquidación en blanco para efectuar el pago presencial en una entidad financiera colaboradora.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia (anexo III. 37.02). • Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental (art. 33.4).

4. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA QUE EL PROYECTO PUEDA SER DECLARADO INICIATIVA EMPRESARIAL PRIORITARIA

Una vez descritos los pasos necesarios para que la solicitud sea admitida a trámite, es importante resaltar que las iniciativas empresariales que reúnan los requisitos exigidos por la Ley 5/2017, de 19 de octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia, pueden solicitar la **declaración de iniciativa empresarial prioritaria**.

Esta declaración lleva vinculados diversos beneficios para las personas promotoras. Concretamente, en la fase en la que nos encontramos, como norma general de aplicación, la tramitación de las solicitudes admitidas se realizará respetando el estricto orden temporal de su fecha de presentación. No obstante, mediante resolución motivada del centro directivo competente en materia de energía, esta podrá determinarse en función, entre otros aspectos, de que el proyecto haya sido declarado iniciativa empresarial prioritaria, de acuerdo con la normativa aplicable.

Declaración como iniciativa empresarial prioritaria

ÓRGANO RESPONSABLE

Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE).
Consello de la Xunta.

DESCRIPCIÓN

Requisitos para la declaración como iniciativa empresarial prioritaria en el ámbito del sector eólico:

Que cumplan, por lo menos, dos de los siguientes requisitos:

- Que supongan un volumen de inversión mínimo en activos fijos, excluidos los inmobiliarios, de un millón de euros, incluidos aquellos proyectos de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en los que el destino final de la energía eléctrica producida sea el abastecimiento de la industria gallega.
- Instrumentos de movilización, recuperación, puesta en producción y aprovechamiento sostenible de tierras agrarias y forestales, así como planes o actuaciones integrales de desarrollo rural.
- Que complementen cadenas de valor o que pertenezcan a sectores considerados estratégicos o que se integren en la financiación del instrumento temporal de recuperación europea *Next Generation EU*.

En el caso de los proyectos eólicos regulados en la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, que no estén asociados al autoconsumo industrial, y también aquellos proyectos que justifiquen:

- Un compromiso industrial asociado a la implantación del proyecto eólico que suponga la creación o consolidación de un volumen mínimo de 25 puestos de trabajo directos en Galicia, bajo la modalidad de contrato indefinido y computados a jornada completa;
- La totalidad de los compromisos industriales derivados de la Orden de 29 de marzo de 2010;
- O aquellos proyectos que supongan un volumen de inversión, teniendo en cuenta el valor medio anual en función de la tecnología de mercado, superior a 20 millones de euros, siempre que posean un permiso de acceso y conexión firme y vigente y que cuenten con infraestructuras de evacuación autorizadas o ejecutadas y en funcionamiento que permitan el vertido a la red de transporte o distribución de la energía eléctrica generada.

El Consello de la Xunta de Galicia podrá, mediante acuerdo, reducir los límites señalados en la letra a) cuando se trate de iniciativas de emprendimiento colectivo o que contribuyan a la integración sociolaboral de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión mediante fórmulas empresariales de la economía social.

DOCUMENTACIÓN

- Formulario de solicitud cubierto correspondiente al procedimiento en línea IG300D.
- Informe detallado de la iniciativa proyectada con la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma.
- Documentación acreditativa de las medidas que se necesita instaurar.

PROCEDIMIENTO

- Se iniciará por solicitud de la persona interesada dirigida al IGAPE, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.
- El IGAPE podrá solicitar informes de las consellerías afectadas, valorará si cumple con los requisitos y emitirá un informe vinculante, remitiendo la solicitud y toda la documentación acreditativa a la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.
- La declaración será acordada por el Consello de la Xunta de Galicia a propuesta de dicha Vicepresidencia.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN

- Priorización de los trámites bajo competencia de la Administración autonómica.
- Reducción de los plazos establecidos para el procedimiento ordinario a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.
- La **Oficina Doing Business en Galicia** realizará el seguimiento e impulso de los trámites administrativos ulteriores necesarios para su implantación.

OBLIGATORIO No

PLAZOS

TRÁMITE EN LINEA Si IG300D - Declaración de iniciativa empresarial prioritaria.

PRESENCIAL No

NORMATIVA

- Ley 5/2017, de 19 de octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia (título IV, artículos 42 y siguientes).

Tras ser declarado un proyecto como iniciativa empresarial prioritaria, la **Oficina Doing Business en Galicia** realizará el seguimiento e impulso de los trámites administrativos posteriores necesarios para su implantación.

5. FASE DE SOLICITUD Y EMISIÓN DEL INFORME
DE DISTANCIAS Y OTROS INFORMES SECTORIALES
QUE DEBAN SER EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS
COMPETENTES

En esta fase, la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales envía una copia del proyecto sectorial del parque eólico al órgano autonómico competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para que este emita, en un plazo máximo de 20 días, el **informe sobre el cumplimiento de los requisitos de distancias establecidos en el Plan sectorial eólico de Galicia**.

Es también en este momento cuando se podrán solicitar todos los informes sectoriales previos que estime necesarios la Dirección General, en función de las posibles afecciones que puedan resultar incompatibles con el proyecto, que serán emitidos en el plazo máximo de 1 mes.

A tal efecto, en el supuesto de que las instalaciones eólicas se sitúen en suelo rústico de especial protección, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, (51.2 y 63.3 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre), será necesario obtener la autorización autonómica o informe favorable del órgano que tenga la competencia sectorial correspondiente.

Cuando las actuaciones a realizar afecten a bienes materiales inmuebles protegidos por su valor cultural y a sus entornos de protección y áreas de amortiguamiento, debe obtenerse con carácter previo la autorización o informe favorable de la administración competente en materia de patrimonio cultural. Igualmente, en caso de que las intervenciones afecten a bienes inmateriales protegidos por su valor cultural, se debe informar a la administración competente en materia de patrimonio cultural.

Obtenido el informe de cumplimiento de distancias, y en el caso de ser favorables todos los informes sectoriales previos solicitados, la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales enviará el expediente a la **unidad tramitadora**, que se determinará en función de los siguientes criterios:

- En los supuestos de parques eólicos cuya implantación afecte a una única provincia, la unidad tramitadora será la **Jefatura Territorial** que corresponda.
- En los supuestos de parques eólicos cuya implantación afecte a más de una provincia, la unidad tramitadora será la **Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales**

6. TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA Y CONSULTAS

La unidad responsable de la tramitación, que se determinará en función de los criterios señalados en el apartado anterior, someterá a información pública, mediante su publicación en el Diario Oficial de Galicia y en la página web de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación, de forma simultánea:

- El **proyecto de ejecución**,
- El **estudio de impacto ambiental** en caso de evaluación ambiental ordinaria y,
- En su caso, el **proyecto sectorial** (proyecto de interés autonómico).

Y, en caso de que se solicite la **declaración de utilidad pública**, se realizará de forma simultánea el trámite de información pública mediante su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de cada una de las provincias afectadas.

Durante el plazo indicado en el anuncio, cualquier persona, entidad u organismo interesado podrá presentar cuantas alegaciones estime oportunas o solicitar el examen del expediente y de la documentación técnica.

Las alegaciones presentadas serán trasladadas a la persona promotora para que formule la contestación y posteriormente la comunique a la unidad tramitadora en el plazo máximo de 15 días.

De forma simultánea al trámite de información pública, la unidad tramitadora realizará el **trámite de audiencia y de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas**, solicitando, por lo menos, los informes preceptivos indicados para la evaluación ambiental y de aprobación del proyecto sectorial (proyecto de interés autonómico), y dando audiencia a los ayuntamientos afectados.

Así mismo, se enviarán de forma simultánea las separatas del proyecto presentado a las distintas administraciones, organismos o empresas del servicio público y de servicios de interés general afectados, con bienes y derechos a su cargo, al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente del proyecto de ejecución.

7. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA POR LA PERSONA PROMOTORA

Una vez finalizados los trámites de información pública y de audiencia y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, la unidad tramitadora dará traslado a la persona promotora de los informes y alegaciones recibidos, para que este haga las modificaciones y adaptaciones necesarias en el proyecto de ejecución, estudio de impacto ambiental y proyecto sectorial (proyecto de interés autonómico), y presente la documentación definitiva. La persona promotora dispondrá del plazo de 1 mes para presentar los documentos definitivos adaptados para continuar con el procedimiento.

ÓRGANO RESPONSABLE		<p>La unidad tramitadora será la:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jefatura Territorial correspondiente de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación. • Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales (en los supuestos de parques eólicos cuya implantación afecte a más de una provincia).
TRAMITACIÓN		<p>La unidad tramitadora le enviará a la persona promotora los informes y las alegaciones recibidas para su conformidad y/o consideración en la redacción del:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de ejecución. • Estudio de impacto ambiental. • Proyecto sectorial (proyecto de interés autonómico) con el fin de que realice las modificaciones y adaptaciones de cada uno de estos documentos.
OBLIGATORIO	Si	
PLAZO	1 mes	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo máximo para que la persona promotora presente los documentos definitivos adaptados para continuar con el procedimiento. • En caso de no presentar la documentación en el plazo indicado, se entenderá que la promotora o promotor desiste de la solicitud de autorización administrativa y se archivará la solicitud sin más trámites. El archivo de la solicitud será realizado por la unidad tramitadora, que lo comunicará al órgano competente.
TRÁMITE EN LINEA	Si	IN408A-Autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica.
PRESENCIAL	No	
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental (art. 33.15).

Una vez recibida y analizada la documentación presentada por la persona promotora, la unidad tramitadora emitirá el **informe definitivo favorable**, en su caso, y dará traslado del expediente al órgano sustantivo.

Posteriormente, la unidad tramitadora emitirá, o solicitará, a la Jefatura Territorial donde se sitúe la instalación, el informe relativo a la normativa de instalaciones industriales eléctricas.

8. EVALUACIÓN AMBIENTAL

A continuación, el órgano sustantivo procederá, en el plazo de 10 días hábiles desde su recepción, a la revisión documental del expediente de evaluación de impacto ambiental antes de remitírselo al órgano ambiental.

El órgano sustantivo le remitirá al órgano ambiental la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria y de los documentos de que debe ir acompañada, en el plazo de 10 días hábiles desde la finalización de la revisión documental de aquel, y, en su caso, la enmienda de las deficiencias que pudiese presentar.

El órgano ambiental podrá resolver, si fuese el caso, la inadmisión de la solicitud de iniciación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, en el plazo de 10 días hábiles desde su recepción.

El órgano ambiental efectuará un análisis formal del expediente y comprobará que está completo. Si no lo estuviese, el órgano ambiental requerirá al órgano sustantivo para que lo complete en el plazo de 3 meses.

Una vez completado formalmente el expediente, el órgano ambiental efectuará el análisis técnico de este. Si durante el análisis se comprueba que alguno de los informes preceptivos resulta insuficiente, el órgano ambiental requerirá el órgano sustantivo para que se completen los informes, en el plazo de 2 meses.

El órgano ambiental dispondrá de un plazo de 3 meses para el análisis técnico del expediente y la formulación de la **declaración de impacto ambiental**, contados desde la recepción completa del expediente de evaluación de impacto ambiental, prorrogables por un mes adicional debido a razones justificadas y debidamente motivadas. Este plazo se reducirá a un mes cuando el estudio de impacto ambiental esté verificado por una entidad de colaboración ambiental⁶.

6 / La evaluación ambiental ordinaria será de aplicación en los siguientes proyectos:

Para parques eólicos con 50 o más aerogeneradores, más de 30 MW o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque; o de más de 10 aerogeneradores o 6 MW de potencia cuando se desarrollen en áreas naturales protegidas.

Los proyectos no incluidos en estos supuestos deberán someterse a evaluación ambiental simplificada, salvo las instalaciones destinadas a autoconsumo que no excedan los 100 kW de potencia total.

En este catálogo se considera la posibilidad de que la autorización del proyecto esté sometida al trámite de evaluación ambiental ordinaria, por ser el caso más frecuente en la tramitación de nuevos parques eólicos.

Las entidades de colaboración ambiental se regulan en la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.

Artículo 41. Entidades de colaboración ambiental

1. Son entidades de colaboración ambiental las entidades dotadas de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar que, una vez cumplidos los requisitos que se prevén en este artículo, desarrollan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia las siguientes actuaciones, en la forma que se determine reglamentariamente:

a) Verificación de la conformidad a la normativa aplicable de los planes, programas y proyectos que se vayan a someter a evaluación ambiental.

b) Colaboración en la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental, en particular en la realización de los trámites de información pública y consultas y en el análisis técnico de los expedientes.

c) Colaboración en el seguimiento de los pronunciamientos ambientales.

d) Colaboración en las funciones de inspección ambiental.

La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, si es el caso, establecerá las condiciones en que puede desarrollarse durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

El órgano ambiental dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para publicar en el Diario Oficial de Galicia la declaración de impacto ambiental o la resolución de autorización o denegación del proyecto desde su formulación.

9. RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN

La valoración positiva ambiental exigible al proyecto, así como disponer del informe de cumplimiento de distancias y del permiso de acceso y conexión a la red de transporte o distribución serán requisitos indispensables para el otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción.

La Dirección General competente en materia de energía dictará resolución respecto del otorgamiento de la **autorización administrativa previa y de la autorización administrativa de construcción** del parque eólico en el plazo máximo de 2 meses, contado desde la recepción de la documentación completa en el órgano competente para resolver el procedimiento.

La resolución de autorización administrativa previa y de construcción expresará que la persona promotora dispondrá de un plazo de 3 años, contado a partir de su concesión, para solicitar la correspondiente autorización de explotación⁷.

⁷ / Artículo 34 de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental.

10. APROBACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL (PROYECTO DE INTERÉS AUTONÓMICO)

Completados los trámites de la instrucción del procedimiento relativos al proyecto sectorial (proyecto de interés autonómico), el Consello de la Xunta, a propuesta de la persona titular de la consellería competente en materia de energía, y contando con el informe preceptivo previo del organismo con competencias en materia de ordenación del territorio, que deberá ser emitido en el plazo máximo de 2 meses, aprobará definitivamente, de proceder, **el proyecto sectorial (proyecto de interés autonómico)**, con las modificaciones o correcciones que considere convenientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1/2021, de 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia, tras su aprobación definitiva por el Consello de la Xunta, deberá procederse a la inscripción del proyecto aprobado en el Registro de Ordenación del Territorio y Planeamiento Urbanístico de Galicia, por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Una vez inscrito y para su entrada en vigor, deberá publicarse en el Diario Oficial de Galicia y en la sede electrónica de la Xunta de Galicia el acuerdo de aprobación definitiva y sus disposiciones normativas, así como la dirección electrónica en la que podrá consultarse el contenido íntegro del instrumento y los extremos exigidos por la normativa en materia de evaluación ambiental.

11. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

Así mismo, una vez resuelta la autorización previa y de construcción, o conjuntamente con estas, la Dirección General competente en materia de energía podrá acordar el otorgamiento del reconocimiento de utilidad pública de la instalación, sin perjuicio de la competencia del Consello de la Xunta, en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público.

La declaración de utilidad pública implicará en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos afectados, comportando la urgente ocupación para los efectos del inicio del procedimiento expropiatorio.

11.1 TRÁMITE Y DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD O PREVALENCIA

Cuando la persona promotora del parque eólico solicite el reconocimiento de utilidad pública, pero la persona titular de otro interés público radicado en el mismo espacio territorial se oponga a su declaración, por entender que la autorización y la posterior instalación del parque eólico la perjudicarían, se procederá por parte de la Administración a determinar la compatibilidad o incompatibilidad de los aprovechamientos enfrentados, declarándose, en caso de incompatibilidad, la prevalencia de uno de ellos.

El procedimiento lo iniciará la Dirección General competente en materia de energía una vez solicitado el reconocimiento de utilidad pública por la persona promotora, en cuanto tuviese conocimiento de la existencia de aprovechamientos que pudiesen ser incompatibles. El órgano tramitador dará audiencia a los titulares de derechos afectados, concediéndoles un plazo de 15 días para presentar alegaciones. Una vez finalizado el trámite de audiencia, le remitirá el expediente al órgano sustantivo, que emitirá en el plazo de 20 días hábiles informe sobre la compatibilidad o la incompatibilidad del aprovechamiento afectado.

Cuando la compatibilidad o prevalencia se suscitase entre aprovechamientos en que sea competente para su autorización la consellería con atribuciones en materia de energía, la declaración de utilidad pública y, si es el caso, la declaración de compatibilidad o prevalencia serán realizadas por la persona titular de la consellería en materia de energía en el plazo máximo de 2 meses, contados desde la recepción de la documentación completa. La falta de resolución expresa en el plazo indicado tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse los recursos que procedan.

En el caso de que las autorizaciones o títulos habilitantes para los aprovechamientos sean competencia de más de una consellería, la declaración de utilidad pública del parque eólico y, si es el caso, la declaración de compatibilidad o prevalencia será realizada por el Consello de la Xunta, al que se remitirá el expediente con el informe de las consellerías afectadas, en el plazo máximo de 2 meses, contado desde la recepción de la documentación completa. La falta de resolución expresa en el plazo indicado tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse los recursos que procedan.

12. TRAMITACIÓN MUNICIPAL

Una vez que la persona promotora disponga de la autorización administrativa previa y de construcción, y de la titularidad de los terrenos necesarios (o se hubiese producido la transmisión del dominio en caso de tener que recurrir al procedimiento expropiatorio) y el proyecto sectorial (proyecto de interés autonómico) cuente con la aprobación definitiva, podrá proceder a iniciar los trámites municipales.

12.1 POSIBILIDAD DE PRESENTAR CONSULTAS PREVIAS ANTE EL AYUNTAMIENTO

En lo relativo a los trámites municipales que debe realizar la persona promotora, lo primero que debe tener en cuenta es la necesidad de consultar, con carácter previo, las ordenanzas que fuesen aprobadas por el ayuntamiento donde se pretende desarrollar la actividad, en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

En el caso de que las instalaciones previstas en el proyecto estuviesen situadas en zonas limítrofes a dos o más ayuntamientos, resultaría adecuado que la persona promotora se asegurase de conocer los límites municipales, con la realización de una consulta en el Instituto Geográfico Nacional, de la línea límite vigente⁸.

Para garantizar la adecuada presentación de la documentación necesaria para el inicio de la actividad, las personas promotoras tienen la posibilidad de formular consultas por escrito al ayuntamiento, que deberán acompañar de todos aquellos datos y documentos que permitan identificar claramente la información que les requieren.

12.2 ABONO DE LOS TRIBUTOS QUE PROCEDAN, EN SU CASO

Resulta especialmente relevante en este momento **consultar las ordenanzas fiscales** del ayuntamiento, con el fin de satisfacer los tributos relacionados con el establecimiento de la actividad que, en su caso, hubiesen sido objeto de acuerdo de imposición, debiendo destacar los siguientes:

Abono de la tasa de concesión de licencia/presentación de comunicación previa

GESTIÓN DEL TRÁMITE	Administración local.
DESCRIPCIÓN	<p>Las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Concesión de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de licencia fuese sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.• Concesión de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de licencia fuese sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.• Otros supuestos vinculados a la prestación de servicios o a la realización de actividades administrativas de competencia local. <p>En todo caso, deberá consultarse la normativa local aplicable.</p>
DOCUMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Documento de liquidación o autoliquidación (si es el caso).
OBLIGATORIO	Si En aquellos municipios en que se acordase su imposición.

8 / Las representaciones gráficas que presenta el IGN no siempre están actualizadas con técnicas modernas que permitan una determinación precisa de la línea límite legal existente entre algunos ayuntamientos. En este caso, la persona promotora podría solicitar que se realizase una actualización de dicha línea límite que podrían inscribir por iniciativa propia según permite el artículo 17.2 del Real decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

TRÁMITE EN LINEA Si

A través de las sedes electrónicas municipales (o de la diputación, si es el caso).

NORMATIVA

- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Ordenanzas fiscales del municipio.

Abono del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)

GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

- El ICIO es un tributo indirecto, de imposición potestativa, cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.
- Son sujetos pasivos de este impuesto los dueños o dueñas de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios/as del inmueble sobre el que se realice aquella, es decir, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra (coste de ejecución material), en los términos recogidos en la normativa de haciendas locales, y el tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que este tipo pueda exceder el 4%.
- El municipio podrá establecer bonificaciones potestativas sobre la cuota de este impuesto, entre las que cabe destacar la posible existencia, si así se regula en las ordenanzas fiscales municipales, de una bonificación de hasta el 95% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias vinculadas, entre otros factores, al fomento del empleo.
- El municipio podrá exigir la autoliquidación por parte del sujeto pasivo o de su sustituto.

En todo caso, deberá consultarse la normativa local aplicable

DOCUMENTACIÓN

- Documento de liquidación o autoliquidación (en su caso).

OBLIGATORIO Si

En aquellos municipios en que se acordase su imposición.

TRÁMITE EN LINEA Si

A través de las sedes electrónicas municipales (o de la diputación, en su caso).

NORMATIVA

- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Ordenanza fiscal del municipio en cuestión.

Con todo, la persona promotora deberá proceder a la consulta de los elementos de otros tributos municipales relacionados con el posterior ejercicio de la actividad que no se abordan en este catálogo, como pueden ser el impuesto sobre actividades económicas o el impuesto sobre bienes inmuebles, entre otros.

12.3 OBRAS DESTINADAS AL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD

En los casos en los que se pretenda la creación de un nuevo parque eólico, el inicio de la actividad exigirá la realización de obras, por lo que lo primero que la persona promotora debe saber es que todos los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo requieren, para su lícito ejercicio, **de concesión de licencia municipal o de presentación de comunicación previa en el ayuntamiento**, en función del acto de que se trate.

Solicitud de licencia municipal para la realización de obras

GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

Estarán sujetos a **licencia municipal**, sin perjuicio de las autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

- Los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo que, conforme a la normativa general de ordenación de la edificación, necesiten de proyecto de obras de edificación.
- Las intervenciones en inmuebles declarados bienes de interés cultural o catalogados por sus singulares características o valores culturales, históricos, artísticos, arquitectónicos o paisajísticos.
- Las demoliciones, salvo las derivadas de resoluciones de expedientes de restauración de la legalidad urbanística.
- Los muros de contención de tierras, cuando su altura sea igual o superior a metro y medio.
- Los grandes movimientos de tierras y las explanaciones.
- Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de terrenos en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- La primera ocupación de los edificios.
- La implantación de cualquier instalación de uso residencial, ya sea provisional o permanente.
- La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala derive de la legislación de protección del dominio público, salvo las autorizadas en suelo rústico por los órganos competentes en materia forestal.

Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no señalados quedan sometidos al régimen de **comunicación previa urbanística**.

DOCUMENTACIÓN

La solicitud de licencia contendrá los siguientes datos y documentos:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Descripción suficiente de las características del acto de que se trate, que detalle los aspectos básicos de este, su localización y la edificación o inmueble a que afecte, así como su referencia catastral.
- Justificante de pago de los tributos municipales.
- A las solicitudes de licencias que se refieran a la ejecución de obras o instalaciones deberá adjuntarse proyecto completo redactado por personal técnico competente, en la forma y con el contenido que se indica en la normativa aplicable.
- Los proyectos de obras irán acompañados del correspondiente oficio de dirección de estas, en el cual se identificará al personal técnico al cual se le tienen encomendadas.
- Cuando no sea exigible un proyecto técnico, la solicitud irá acompañada de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en que se pretenda llevar a cabo.
- En el caso de solicitudes de licencia de primera ocupación de edificaciones, certificado final de obra de persona técnica competente en que conste que las obras están completamente terminadas y se ajustan a la licencia otorgada.

- Documento de evaluación ambiental, en caso de requerirla el uso al que vayan destinadas las obras.
- Copia de la autorización o dictamen ambiental, así como de las restantes autorizaciones, concesiones, o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles.
- En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal.

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente esa circunstancia y, junto con la solicitud de la licencia, se presentará la documentación requerida en relación con esta.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

PLAZO

Las peticiones de licencia se resolverán en el plazo de **3 meses** desde la presentación de la solicitud con la documentación completa en el registro del ayuntamiento. Sin embargo, cuando una solicitud de licencia urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, el plazo de resolución del procedimiento podrá ser de 1 mes, contado desde la presentación de la solicitud con la documentación completa, incluida la certificación de conformidad, en el registro del ayuntamiento. Este plazo puede reducirse a 15 días naturales en determinados supuestos⁹.

OBLIGATORIO

Si

En los casos en que resultase preceptiva en función del acto que se pretenda realizar.

TRÁMITE EN LINEA

Si

A través de las sedes electrónicas municipales.

NORMATIVA

- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Ordenanzas municipales aplicables.

Comunicación previa para la realización de obras

GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no sujetos a licencia quedan sometidos al régimen de comunicación previa urbanística. En particular, se someten al régimen de comunicación previa:

- La ejecución de obras o instalaciones menores.
- La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.
- El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de cualquier clase.
- La modificación del uso de parte de los edificios e instalaciones, en general, cuando no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio ni implantar un uso residencial.

⁹ / Artículos 54.3 y 55.2 de la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia: Los proyectos de instalaciones de producción eléctrica y de autoconsumo a partir de fuentes renovables, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, en cuyo procedimiento de autorización sustantiva energética fuese consultado el ayuntamiento afectado cuando se le solicite informe preceptivo y vinculante, así como las instalaciones de distribución eléctrica de baja tensión.

- La extracción de áridos para la construcción y la explotación de canteras, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.
- Las actividades extractivas de minerales, líquidos y de cualquier otra materia, así como las de vertidos en el subsuelo.
- La instalación de invernaderos.
- La colocación de carteles y paneles de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.
- Los cierres y vallados de predios.

DOCUMENTACIÓN

La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Descripción técnica de las características del acto de que se trate o, si es el caso, proyecto técnico legalmente exigible.
- Manifestación expresa de que la comunicación previa presentada cumple en todos sus términos con la ordenación urbanística de aplicación.
- Copia de las autorizaciones, concesiones administrativas o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles al/a la solicitante, o acreditación de que se solicitó su concesión. Para estos efectos, en el caso de que no se hubiesen emitido los informes en el plazo legalmente establecido, se acreditará tal circunstancia.
- Autorización o documento de evaluación ambiental, en caso de requerirla el uso a que se destinen las obras.
- Justificante de pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este reglamento.
- Documento de formalización de la cesión, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización de las obras.

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente esa circunstancia y, junto con la comunicación previa, se presentará la documentación requerida en relación con esta.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

PLAZOS

En caso de las comunicaciones previas urbanísticas, la persona promotora, con carácter previo a la ejecución del acto de que se trate, le comunicará al ayuntamiento su intención de llevar a cabo el acto con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha en que pretenda comenzar su ejecución.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación, el ayuntamiento, sin perjuicio de la comprobación del cumplimiento de los requisitos, podrá declarar completa la documentación presentada o requerir la reparación de las deficiencias que esta contenga, adoptando en este caso, de forma motivada, las medidas provisionales que entienda oportunas, comunicándoselas a la persona interesada por cualquier medio que permita acreditar su recepción.

Con carácter general, transcurrido el plazo de 15 días hábiles señalado, la presentación de la comunicación previa cumpliendo con todos los requisitos exigidos constituye título habilitante para el inicio de los actos de uso del suelo y del subsuelo sujetos a esta, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo.

Cuando una comunicación urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, habilitará con efectos inmediatos desde su presentación en el registro del ayuntamiento para la realización del acto que constituya su objeto, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo.

OBLIGATORIO

Si

En los casos en que no sea sea preceptiva licencia para la realización de las obras.

TRÁMITE EN LINEA

Si

A través de las sedes electrónicas municipales.

NORMATIVA

- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Ordenanzas municipales aplicables.

En caso de los proyectos para la creación de nuevos parques eólicos, antes de presentar la solicitud de licencia, las personas promotoras deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cuando los actos de edificación y uso del suelo y subsuelo sean realizados en terrenos de dominio público, se exigirá que el promotor o promotora disponga de las autorizaciones o concesiones preceptivas previas otorgadas por parte de la persona titular del dominio público¹⁰.
- No se podrá conceder licencia o presentar comunicación previa urbanística sin que se disponga del otorgamiento previo de las autorizaciones urbanísticas o sectoriales de otras administraciones públicas cuando sean procedentes.

Además, al tratarse de obras que tienen por objeto el desarrollo de una actividad, se establece un régimen específico¹¹ que determina que la persona promotora **deberá consignar expresamente esa circunstancia** y presentar ante el ayuntamiento la siguiente documentación:

- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad o del establecimiento y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de recibir notificaciones.
- Una memoria explicativa de la actividad que se pretenda realizar que detalle sus aspectos básicos, su localización y el establecimiento donde se vaya a desarrollar.
- El justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- Una declaración de la persona titular de la actividad, en su caso, firmada por personal técnico competente, en la cual manifiesta que se cumplen todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico.
- El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación redactados y firmados por persona técnica competente.
- La autorización o declaración ambiental, en su caso.
- El resto de las autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- En su caso, el certificado emitido por una entidad de certificación de conformidad municipal.

10 / Cabe destacar la necesidad, en su caso, de la tramitación del procedimiento de autorización de ocupación del dominio público portuario, en puertos dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuando resultase necesario, en función del proyecto concreto.

11 / Artículo 24.2 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia; artículo 11.2 del Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos; y artículo 364 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.

13. OTROS TRÁMITES PREVIOS A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Una vez obtenida la autorización municipal habilitante, la persona promotora deberá comunicar la fecha de inicio de las obras con una antelación de 1 mes al órgano sustantivo, dejando constancia del cumplimiento de todas las condiciones previas al inicio de las obras que, en su caso, hubiesen sido exigidas en los informes sectoriales.

La persona promotora deberá depositar un aval para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras y responder de la reparación de los posibles daños que pudieran causar al medio ambiente y de su coste de restauración, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 455/1996, de 7 de noviembre, de fianzas en materia ambiental.

Depósito del aval para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras y responder de la reparación de los posibles daños al medio ambiente recogidos en la declaración de impacto ambiental.

DESCRIPCIÓN

El órgano administrativo competente para la concesión de una autorización de proyectos, obras y actividades que fuesen susceptibles de afectar al medio ambiente, en los términos de la Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia, cuando en dicha autorización se impongan medidas correctoras, podrá exigir la constitución de una garantía personal mediante aval que garantice suficientemente su cumplimiento y la reparación de los posibles daños y el coste de la restauración.

La constitución del aval, a plena satisfacción del órgano administrativo requirente, será condición previa para el ejercicio de la actividad o inicio de los trabajos a que se refiera la autorización.

La cuantía de los avales deberá ser fijada por el órgano sustantivo otorgante de la autorización, a propuesta del órgano ambiental.

DOCUMENTACIÓN

Para la constitución de una garantía, es necesario que quien vaya a constituirla conozca, para poder cubrirlos, los siguientes datos que deben figurar en el resguardo:

- Nombre o razón social del constituyente o garantizado y NIF.
- Norma que impone la constitución de la garantía o depósito, finalidad para la que se constituye y autoridad a la disposición de la cual se constituye.

Una vez constituido el depósito según la modalidad elegida (efectivo, aval, seguro de caución o valores), la Caja General de Depósitos le entregará a la persona interesada el correspondiente resguardo de constitución de la garantía o depósito.

OBLIGATORIO Si

Caja General de Depósitos - Presentación Telemática.

TRÁMITE EN LINEA Si

Caja General de Depósitos.

NORMATIVA

- Decreto 455/1996, de 7 de noviembre, de fianzas en materia ambiental.

14. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN

A continuación, la persona promotora podrá comenzar a ejecutar las obras. Durante la ejecución, deberá remitirle al órgano sustantivo los informes de seguimiento de las condiciones ambientales recogidas en la declaración de impacto ambiental, con la periodicidad indicada en ella.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, la directora o director facultativo deberá emitir el correspondiente certificado de final de obra.

Después, la persona promotora podrá presentar la correspondiente solicitud de autorización de explotación en el órgano territorial de la consellería competente en materia de energía que hubiese tramitado el expediente. Dicha solicitud deberá ir acompañada del certificado de final de obra firmado por la técnica o técnico facultativo competente.

La autorización de explotación será otorgada por el órgano territorial de la consellería competente en materia de energía que hubiese tramitado el expediente, en el plazo de 1 mes, una vez hechas las comprobaciones técnicas que se estimen oportunas.

En caso de que la unidad tramitadora fuese la Dirección General competente en materia de energía, se solicitará una autorización de explotación en cada una de las provincias donde esté situada la instalación.

ÓRGANO RESPONSABLE		Órgano territorial de la consellería competente en materia de energía que tramite el expediente o Dirección General (en caso de que afecte a más de una provincia).
DESCRIPCIÓN		<ul style="list-style-type: none"> • Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de autorización de explotación en órgano territorial de la consellería competente en materia de energía que tramite el expediente. • En caso de que la unidad tramitadora fuese la Dirección General competente en materia de energía, se solicitará una autorización de explotación en cada una de las provincias donde esté situada la instalación. • Una vez concedida la autorización de explotación, se procederá a cancelar la garantía económica prevista en el Real decreto 1183/2020 depositada por el promotor.
DOCUMENTACIÓN		<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de autorización de explotación. • Certificado de final de obra firmado por técnico o técnico facultativo competente, en que conste que la instalación se realizó de acuerdo con las especificaciones contenidas en la autorización de construcción, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica de aplicación a la materia.
OBLIGATORIO	Si	Para el inicio de la actividad.
PLAZOS	1 mes	La autorización de explotación será otorgada por el órgano territorial de la consellería competente en materia de energía que tramite el expediente, en el plazo de 1 mes, tras las comprobaciones técnicas que se estimen oportunas.
TRÁMITE EN LINEA	Si	IN408A - Autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica.
PRESENCIAL	No	
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental (art. 35).

Una vez obtenida la autorización de explotación, la persona promotora realizará los trámites preceptivos ante el gestor de la red (transporte o distribución) para poner en tensión la instalación; formalizados todos los documentos necesarios con el gestor o gestora de la red, podrá solicitar la inscripción definitiva en el Registro administrativo de producción de energía eléctrica.

15. COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD Y OTROS TRÁMITES PREVIOS AL INICIO

Una vez resuelta la autorización de explotación, el promotor deberá presentar ante el ayuntamiento la comunicación previa para el inicio de la actividad, sin más requisitos que los datos de identificación de la persona titular y la referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada y el certificado final de obra firmado por técnico o técnica competente, así como, cuando proceda, el certificado acústico¹².

12 / Artículo 11 del Decreto 106/2015, de 9 de julio, sobre contaminación acústica de Galicia.

Comunicación previa para el inicio de la actividad tras la realización de obras

GESTIÓN DEL TRÁMITE	Administración local.
DESCRIPCIÓN	Cuando la actividad requiera la ejecución de obras o instalaciones, no se podrán iniciar o desarrollar las actividades hasta que estén las obras o instalaciones totalmente finalizadas y se presente la comunicación previa correspondiente ante el ayuntamiento.
DOCUMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Datos de identificación de la persona titular.• Referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada.• Certificado final de obra firmado por persona técnica competente,• Certificado acústico (cuando proceda). Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.
OBLIGATORIO	Si La presentación de una comunicación previa que cumpla los requisitos exigidos habilita desde el mismo momento de dicha presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento a que esta se refiera, sin perjuicio de las actuaciones de verificación y control posterior que establece el ayuntamiento.
TRÁMITE EN LINEA	Si A través de las sedes electrónicas municipales.
NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">• Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos.• Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.• Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia• Ordenanzas municipales aplicables.

16. INICIO DE LA ACTIVIDAD Y ABONO DEL CANON EÓLICO

Realizados todos los trámites enumerados, la persona promotora podrá iniciar la actividad y poner en funcionamiento el parque eólico.

A partir del momento del inicio de la actividad, cuando se produzca el devengo, el promotor tendrá que hacer frente anualmente al pago del **canon eólico**, tributo propio de la Comunidad Autónoma de Galicia que somete a gravamen la generación de afecciones e impactos ambientales adversos sobre el medio natural y, por lo tanto, sobre el territorio, a través de la instalación de bienes afectos a la producción de energía eólica.

Con carácter previo, la persona promotora deberá registrar el Parque Eólico en el **Censo Electrónico de Parques Eólicos de Galicia (CEPEG)**, a través de la Oficina Virtual tributaria (modelo 007).

ÓRGANO RESPONSABLE

Agencia Tributaria de Galicia.

DESCRIPCIÓN

- El canon eólico es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Galicia que somete a gravamen la generación de afecciones e impactos ambientales adversos sobre el medio natural y, por lo tanto, sobre el territorio, a través de la instalación de bienes afectos a la producción de energía eólica y situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- El pago se producirá en la fecha de la concesión de la autorización de explotación del parque eólico y el primer día del año natural en los sucesivos años.
- Constituye la base imponible la suma de unidades de aerogeneradores existentes en un parque eólico situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Bonificación: se podrá solicitar cuando, como consecuencia de la modificación de un parque eólico a través de la sustitución de los aerogeneradores por otros de mayor potencia, se reduzca su número sin cambiar de tramo de base. La cuantía de la cuota en ese período se bonificará en un porcentaje resultante de multiplicar por 10 el número de unidades de aerogeneradores reducidos.

DOCUMENTACIÓN

- Solicitud de autorización de la Dirección de la Agencia Tributaria de Galicia para el acceso a la Oficina Virtual Tributaria y una ficha de usuario ajustadas a los modelos que encontrarán en la Oficina Virtual Tributaria.
- Modelo 007: declaración inicial de los datos del parque eólico a través del modelo 007.
- Modelo 012: autoliquidación a través del modelo 012 del impuesto mediante las aplicaciones informáticas de la página web de la Agencia Tributaria de Galicia (Atriga).

OBLIGATORIO

Si

PLAZOS

1 MES:

Los sujetos pasivos deberán, con carácter general, presentar electrónicamente ante la Atriga, en el plazo de 1 mes, contado desde el día siguiente a la fecha del devengo y, en cualquier caso, antes del pago y presentación electrónica de la autoliquidación, una declaración inicial de los datos del parque consignados en el modelo 007.

20 DÍAS:

Los sujetos pasivos deberán presentar en los 20 primeros días naturales del mes de enero el modelo 012 anual, salvo en el primer año natural de funcionamiento del parque, en que deberán presentar el modelo 012 en el plazo de los 20 primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquel en que se produzca el pago.

TRÁMITE EN LINEA

Si

La autoliquidación se hará obligatoriamente a través de la Oficina Virtual Tributaria de la Agencia Tributaria de Galicia.

PRESENCIAL

Parcial

El pago se podrá realizar mediante abono electrónico o mediante ingreso presencial en cualquiera de las entidades colaboradoras autorizadas.

NORMATIVA

- Orden de 27 de enero de 2014 por la que se aprueban las normas de aplicación del canon eólico.
- Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental (capítulo I, título III).

Este documento se redacta con fines meramente informativos por la Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa, de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación, a modo de consulta y simplificación de la normativa aplicable, por lo que su contenido no es vinculante.

Toda la información contenida en este catálogo está recogida de la legislación vigente en el momento de su publicación, y debe ser interpretada siempre a su tenor, por lo que el catálogo es un documento sujeto a continua evolución.

